

BUENOS AIRES, 20 de mayo de 2008

RESOLUCIÓN N° 24/2008 (C.A.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 590/2006 CONFINA SANTA FE c/MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, por el cual se solicita la intervención de la Comisión Arbitral ante una comunicación emitida por la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO

Que oportunamente por Secretaría se requirió de la contribuyente que acompañe copia del acto impugnado, pues no la había hecho en el momento de promover la acción.

Que mediante dicho acto, que lleva como título el vocablo “citación”, la Municipalidad requiere la concurrencia de Confina Santa Fe S.A. a sus oficinas y la intima a que en un plazo determinado abone cierto importe en concepto de Derecho de Registro de Inspección.

Que a entender de la Comisión Arbitral, el documento aludido no constituye una determinación de deuda, ni siquiera un acto que de ser incumplido lleve aparejada la ejecución fiscal de Confina Santa Fe S.A. por lo que no se está en presencia de la determinación tributaria a que hace referencia el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral para habilitar la intervención de la Comisión Arbitral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por prematura la presentación de CONFINA SANTA FE S.A. en el Expediente C.M. N° 590/06.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE